

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de febrero de 2021, entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Jose Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapán, Ricardo Bertero, Daniel Leo, Viviana Noemi Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Lana y Elio García, todos miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en ftia@ftia.org.ar y por la otra parte EL CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente y los Sres. Carlos Sinesi, apoderado y Sergio Harguintegui, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico en ejv@funes.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por el período 1º de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

PRIMERO: A partir del 1º de enero al 31 de enero de 2021, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 783/2020, un incremento no remunerativo equivalente al 6 (seis) % sobre las retribuciones básicas vigentes a Abril 2020, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "A" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de septiembre de 2020" y "No Remunerativo desde el 1º de enero al 31 de enero de 2021".-----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia publica sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.-----

SEGUNDO: A partir del 1º de febrero al 28 de febrero de 2021, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 783/2020, un nuevo incremento no remunerativo, equivalente al 5 (cinco) % sobre las retribuciones básicas vigentes a Abril 2020, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "A" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de septiembre de 2020" y "No Remunerativo desde el 1º de febrero de 2021".-----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los



efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.-----

TERCERO: A partir del **1º de marzo hasta el 31 de marzo de 2021**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 783/2020, un nuevo incremento no remunerativo, equivalente al 5 (cinco) % sobre las retribuciones básicas vigentes a Abril 2020, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del Anexo "A" que se identifican como "Remunerativo desde el 1º de septiembre de 2020" y "No Remunerativo desde el 1º de marzo de 2021".-----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago.-----

CUARTO: Todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos a partir del 1º de enero de 2021, como así también absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento o pago, cualquiera sea su naturaleza, que pueda surgir por disposición oficial, Decreto u otra fuente legal hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.-----

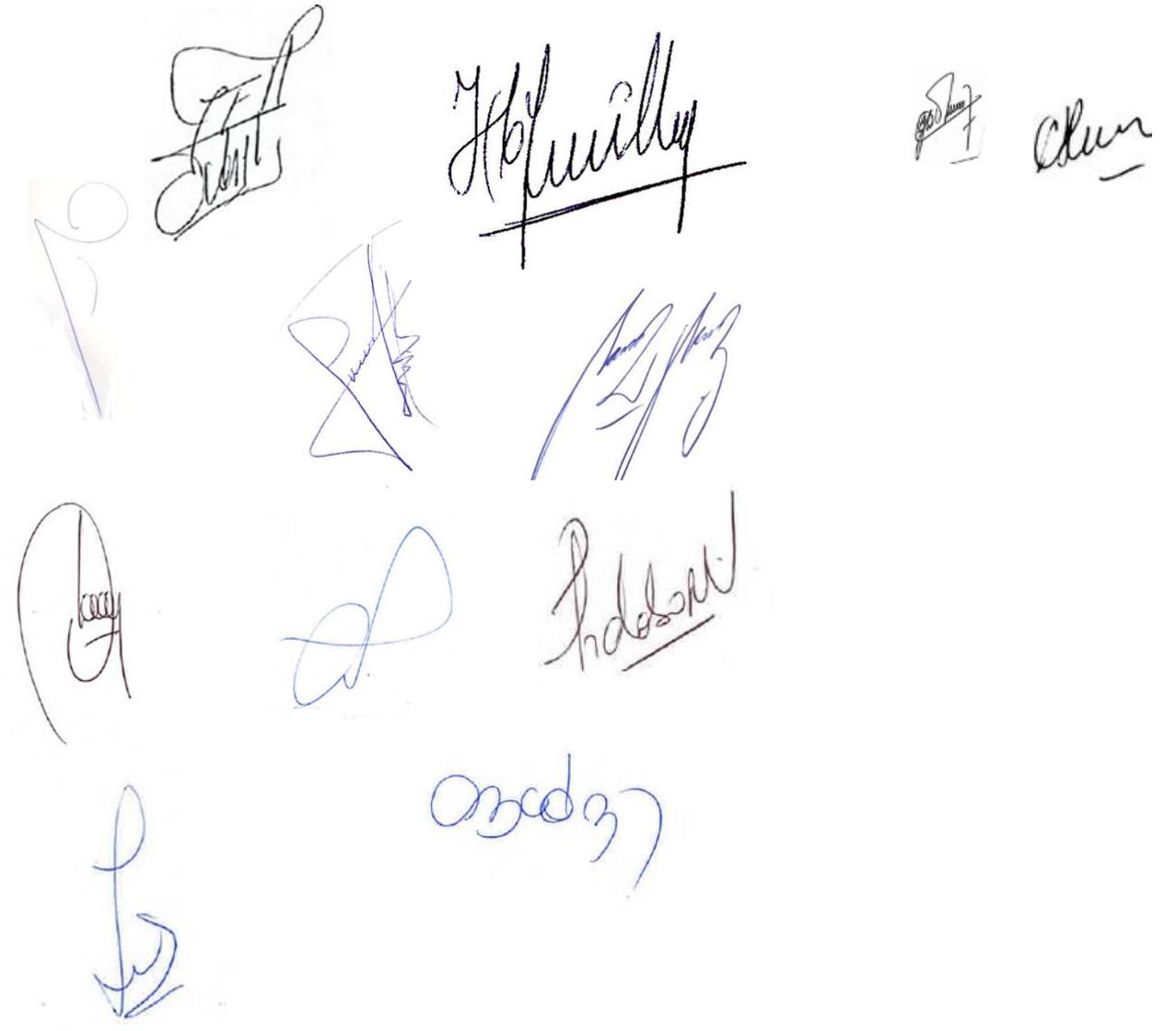
QUINTO: La parte empresaria se compromete a pagar los retroactivos correspondientes a la primera y segunda quincena de enero de 2021 y la primera quincena de febrero de 2021, conjuntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero de 2021. -----

SEXTO: En el mes de abril de 2021, las empresas deberán liquidar el total de las remuneraciones como remunerativas, siendo la base para la próxima negociación.-



SÉPTIMO: Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo, dando así por concluida la paritaria por el período 1º de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021.-----

OCTAVO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.-----



A collection of approximately 12 handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid. The signatures vary in style, including cursive and stylized forms. Some are more legible, such as 'H. P. M. J.', 'A.', 'J.', and 'C.', while others are highly stylized and difficult to decipher. The signatures are scattered across the lower half of the page.

ANEXO I

CCT 783/20

Planilla salarial

CCT 783/20	ABRIL 2020	Remunerativo desde 1º de septiembre de 2020	No Remunerativo desde 1º de Septiembre hasta el 31 de octubre de 2020	No Remunerativo desde 1º de Noviembre 2020	No Remunerativo hasta el 31 de Enero 2021	No Remunerativo desde 1º de Febrero 2021	No Remunerativo desde 1º de Marzo 2021	ABRIL 2021
PERSONAL JORNALIZADO								
GRUPO 1	230,82	243,28	23,08	46,16	60,01	71,55	83,10	326,38
GRUPO 2	236,73	249,51	23,67	47,35	61,55	73,39	85,22	334,74
GRUPO 3	245,72	258,99	24,57	49,14	63,89	76,17	88,46	347,45
GRUPO 4	258,49	272,45	25,85	51,70	67,21	80,13	93,06	365,50
GRUPO 5	270,31	284,91	27,03	54,06	70,28	83,80	97,31	382,22
PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS								
AYUDANTE	256,83	270,70	25,68	51,37	66,78	79,62	92,46	363,16
MEDIO OFICIAL	267,71	282,17	26,77	53,54	69,60	82,99	96,38	378,54
OFICIAL	309,33	326,03	30,93	61,87	80,43	95,89	111,36	437,39
OFICIAL MULTIPLE	316,90	334,01	31,69	63,38	82,39	98,24	114,08	448,10
OFICIAL MATRICULADO	320,21	337,50	32,02	64,04	83,25	99,27	115,28	452,78
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO								
GRUPO A	49.032,37	51.680,12	4.903,24	9.806,47	12.748,42	15.200,03	17.651,65	69.331,77
GRUPO B	51.623,63	54.411,31	5.162,36	10.324,73	13.422,14	16.003,33	18.584,51	72.995,81
GRUPO C	53.964,45	56.878,53	5.396,45	10.792,89	14.030,76	16.728,98	19.427,20	76.305,73
Nota: art. 8 CCT Vigente	64.757,35	68.254,25	6.475,74	12.951,47	16.836,91	20.074,78	23.312,65	91.566,89
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
CATEGORIA "1"	49.032,37	51.680,12	4.903,24	9.806,47	12.748,42	15.200,03	17.651,65	69.331,77
CATEGORIA "2"	51.623,63	54.411,31	5.162,36	10.324,73	13.422,14	16.003,33	18.584,51	72.995,81
CATEGORIA "3"	53.964,45	56.878,53	5.396,45	10.792,89	14.030,76	16.728,98	19.427,20	76.305,73
CATEGORIA "4"	56.388,76	59.433,75	5.638,88	11.277,75	14.661,08	17.480,52	20.299,95	79.733,71
CATEGORIA "5"	58.854,68	62.032,83	5.885,47	11.770,94	15.302,22	18.244,95	21.187,68	83.220,52
CATEGORIA "6"	61.320,61	64.631,92	6.132,06	12.264,12	15.943,36	19.009,39	22.075,42	86.707,34

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Cecilia', 'Humberto', and 'Luis', along with various initials and marks.

ANEXO II

Las partes acuerdan que el valor establecido en el art. 59 del CCT 783/20 será de \$ 156,95 (ciento cincuenta y seis con 95/100) a partir del 1ro de Enero de 2021 y por el lapso del presente acuerdo.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA

The image displays a collection of handwritten signatures in blue ink, arranged in two columns. The left column, under the heading 'PARTE GREMIAL', contains seven distinct signatures. The right column, under the heading 'PARTE EMPRESARIA', contains two signatures. The signatures are highly stylized and cursive, typical of personal or official handwritten marks.